

**CARATULA <.i.J.E.<.C.J.L. S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-03931-F-2025**

CERTIFICO: Que siendo las 12,50 horas me comunico al abonado 2. perteneciente a la denunciante de acuerdo a la denuncia adjuntada. En dicha oportunidad soy atendida por la señora J.E.S. refiere que su cuñado denunciado J.L.C. se fue al momento del hecho denunciado y no ha regresado, que tiene miedo porque las amenaza con prenderles fuego la casa y agredirlas, consultada sobre si realizo denuncia penal refiere que no porque no le tomaron la denuncia. Le hago saber que puede concurrir a la fiscalia directamente a denunciar las amenazas y que en este momento se dictaran las medidas protectorias de prohibicion de acercamiento. Consultada respecto al domicilio o lugar donde se encuentre C. responde que desconoce donde puede estar y reitera que tiene miedo tanto ella como su hermana y que su hermana no lo denuncia por el miedo que le tiene. Le explico que igualmente puede comparecer el dia de hoy a retirar copia de la resolucion a los fines de contar con ella para mostrarle a la policia en caso de que aparezca C.. Es todo.

Angela Sosa

Jueza

GENERAL ROCA, 26 de diciembre de 2025

Por recibido.

Póngase en conocimiento a <.i.J.E. y <.J.L. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1º Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Líbrese oficio a la CADEP a los fines de que designen abogado a B.S. sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. Adjúntese copia de la denuncia.

Cúmplase por OTIF.

Líbrese oficio a la **Secretaría de Igualdad de Género** a los efectos de solicitarle procedan a abordar la situación de la Sra. B.S., debiendo remitir un informe a este Tribunal en el plazo de CINCO DÍAS, solicitando las medidas que eventualmente estimen corresponder en pos de su protección. Adjúntese copia de la denuncia efectuada y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Cúmplase por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria ORDENO;

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de <.s.#.J.L. hacia <.s.#.i.J.E., su domicilio sito en calle <.s.#.N.1. de esta ciudad de General Roca y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a <.s.#.J.L., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia).

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de hacerles saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento de C.J.L. a <.i.J.E. con domicilio en calle T.N.1. de G.R.. **Cúmplase por OTIF.**

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente de esta ciudad a los efectos que arbitren los medios necesarios a los fines de poner a disposición en carácter de urgente una custodia policial para la Sra. <.i.J.E., con domicilio en T.N.1. de esta ciudad de General Roca de esta ciudad, durante el plazo de 90 días. Cúmplase por OTIF.

Atento desconocerse el domicilio del denunciado Sr. C.J.L. notifíquese requiriéndose colaboración a la comisaría correspondiente a los fines de notificarlo de las medidas ordenadas en autos. A tal fin líbrese oficio. Cúmplase por OTIF.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, J.L.C. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Atento los términos de la denuncia efectuada ante la posible comisión del delito penal dese inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia